



Identificador : WtVy tY08 Tn20 UGgn +AbL scCy TP s= (Válido indefinidamente)

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

EJECUTORIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019330000285 DE

18 de enero de 2019

Por la cual se prorroga por dos (2) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica –COOTECNOLÓGICA-.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que la Cooperativa Multiactiva Tecnológica – COOTECNOLÓGICA, identificada con Nit 830.506.499-5, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Santander, en la dirección Centro Comercial Acrópolis Local 201C, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la Cooperativa Multiactiva Tecnológica – COOTECNOLÓGICA - es una organización de la Economía Solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución N° 2015330004345 del 23 de abril de 2015, notificada el 24 de abril de 2015 ordenó la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica – COOTECNOLÓGICA -, por el término de dos (2) meses, por haberse configurado las causales de toma de posesión previstas en los literales e), f) y h) del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

V_OAPS-F72013



RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330000285 DE 18 de enero de 2019

Página 2 de 6

Continuación de la Resolución por la cual se proroga por dos (2) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA -COOTECNOLÓGICA-.

Que el Agente Especial de COOTECNOLÓGICA, dentro del término de los dos (2) meses de ejecución de la medida, solicitó mediante oficio radicado con el número 20154400140532 del 26 de mayo de 2015 la prórroga de la medida por dos (2) meses adicionales para emitir el diagnóstico integral; en atención a dicha solicitud, la Superintendencia a través de la Resolución N° 2015330005775 del 23 de junio de 2015, autorizó la referida prórroga de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Que el Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica – COOTECNOLÓGICA, presentó a esta Superintendencia mediante los radicados 20154400231492 del 13 de agosto de 2015, 20154400240832 y 20154400240862 del 24 de agosto de 2015 Plan de Recuperación para la organización, por lo que mediante la Resolución 2015330007685 de 24 de agosto de 2015, esta Superintendencia ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLOGICA.

Que mediante Resolución 2015330007785 del 28 de agosto de 2015, la Superintendencia de la Economía Solidaria, adicionó un párrafo al artículo primero de la Resolución 2015330007685 de 24 de agosto de 2015, en el cual se fija por el término de un (1) año, la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica – COOTECNOLÓGICA.

Que la Superintendencia de la Economía Solicitaría expidió la Resolución No. 2016330005395 del 23 de agosto de 2016, en la que prorrogó la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica – COOTECNOLOGIA, por un término de dos (2) meses, contados a partir de su notificación el 30 de agosto de 2016, en consideración a la solicitud presentada por el Agente Especial.

Que el agente especial, mediante oficio radicado con el número 20164400251522 de 26 de septiembre de 2016, allegó a esta Superintendencia solicitud de prórroga por el término de dos (2) meses, por tal motivo se expidió la Resolución 20161400006535 de 24 de octubre de 2016, mediante la cual se autorizó, por el término de dos (2) meses prórroga de la medida de toma de posesión, a partir de su notificación.

Esta Superintendencia profirió la Resolución 2016100007845 de 26 de diciembre de 2016 prorrogando la medida de toma de posesión para administrar la Cooperativa Multiactiva Tecnológica – COOTECNOLÓGICA por el término de dos (2) meses de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y removiendo al Agente Especial y al Revisor Fiscal y designando al señor José Daniel Acosta Portilla como agente especial y la señora Mireya Castellanos Melo como revisora fiscal.

El agente especial designado José Daniel Acosta Portilla allegó a esta Superintendencia documento radicado bajo el N° 20174400007432 de 17 de enero de 2017 en el cual manifestó *“la imposibilidad de aceptar el nombramiento realizado por circunstancias ajenas a su voluntad, relacionadas con un compromiso laboral recientemente adquirido”*.



RESOLUCIÓN NÚMERO 201933000285 DE 18 de enero de 2019

Página 3 de 6

Continuación de la Resolución por la cual se proroga por dos (2) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA -COOTECNOLÓGICA-.

Ante la solicitud del agente especial designado, esta Superintendencia profirió la Resolución 2017140000735 de 23 de febrero de 2017, en la cual modificó y adiciono el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución 2016100007845 de 26 de diciembre de 2016, designando así al señor Pablo Mauricio López Mesa como nuevo agente especial de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica – COOTECNOLÓGICA y prorrogando la media por un término de tres (3) meses.

Que el Agente Especial según radicados 20174400091692 de 19 de abril de 2017 y 20174400131482 del 19 de mayo de 2017, presentó informe sobre el estado actual de COOTECNOLÓGICA, en el cual recomienda la liquidación de la organización cooperativa, una vez analizado el acervo probatorio y el informe presentado por el Agente Especial, esta Superintendencia ordenó una visita de carácter especial a la organización intervenida. Resultado de la visita esta Superintendencia emitió la Resolución No. 2017330002865 del 26 de mayo de 2017, en la cual se prorrogó por el termino de tres (3) meses, la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica – COOTECNOLÓGICA.

En el marco de sus funciones el agente especial y el revisor fiscal allegaron a este ente de control los informes del estado actual de COOTECNOLÓGICA mediante los radicados 20174400234412 y 20174400234392 de 23 de agosto de 2017, realizando el análisis financiero, administrativo y jurídico respecto de las causales que dieron origen a la medida de intervención, una vez analizado dicho informe la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de la Resolución N° 2017330004865 de 8 de septiembre de 2017 ordenó la liquidación forzosa administrativa y designó como liquidadora a la señora MARIA INES FONSECA QUIROGA y como Contralora a la señora MIREYA CASTELLANOS MELO.

Ahora bien, la liquidadora mediante oficio radicado N° 20184400257552 del 31 de agosto de 2018, solicitó prórroga de cuatro (4) meses para la culminación del proceso liquidatorio, en atención a dicha solicitud esta Superintendencia a través de la Resolución N° 2018330005375 del 19 de septiembre de 2018, autorizó la referida prórroga de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, plazo que vence el 18 de enero de 2019.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en*



RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330000285 DE 18 de enero de 2019

Página 4 de 6

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga por dos (2) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA -COOTEKNOLÓGICA-

las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.¹

La toma de posesión para liquidar, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que "(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*" (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004).

El artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

III. CONSIDERACIONES

Que la liquidadora MARIA INES FONSECA QUIROGA, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia el 11 de enero de 2019, solicitó prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa en el plazo de dos (2) meses con el fin de realizar una serie de actividades pendientes para culminar el proceso liquidatorio.

Que leída y analizada la mencionada solicitud de prórroga presentada por la Liquidadora, la Superintendente Delegada (E) de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria realizó un análisis sobre el estado actual del proceso liquidación de la citada cooperativa indicando información faltante por parte de la liquidadora y señalando algunas inconsistencias presentadas en la referida solicitud y el cronograma de actividades, sin embargo, estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para completar las etapas y actividades propias para la culminación y cierre del proceso liquidatorio, por lo que, mediante memorando N° 20193300000413 de 16 de enero de 2019, recomienda al Despacho del Señor Superintendente prorrogar el término de la medida de liquidación forzosa administrativa en el plazo solicitado de (2) meses de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA - COOTEKNOLÓGICA , así:

¹ *Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330000285 DE 18 de enero de 2019

Página 5 de 6

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga por dos (2) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA -COOTECNOLÓGICA-

“Sin embargo, este Despacho considera viable prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa COOTECNOLOGICA en el plazo de dos (2) meses solicitado por la liquidadora, tiempo durante el cual se deberá allegar la información faltante para conocer el real estado del citado proceso y determinar si este plazo es suficiente o no para dar cumplimiento a las actividades relacionadas con la culminación del proceso liquidatorio, entre otras, la determinación del equilibrio financiero, la aplicación de las reglas sobre activos remanentes, el cierre contable, la elaboración y publicación de la rendición de cuentas y la expedición de la resolución de terminación, como lo prevé los artículos 9.1.3.6.2 y siguientes del Decreto 2555 de 2010”

IV. DECISIÓN

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.3.6.1 Capítulo 6 Título 3 del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, atendiendo el informe presentado por la liquidadora, así como la recomendación contenida en el Memorando 2019330000413 de 16 de enero de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a prorrogar por dos (2) meses la medida de toma de posesión para liquidar de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA– COOTECNOLOGICA EN LIQUIDACION.

En mérito de lo expuesto,

V. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por dos (2) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLÓGICA -, identificada con Nit 830.506.499-5, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Santander, en la dirección Centro Comercial Acrópolis Local 201C.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la Liquidadora, MARIA INES FONSECA QUIROGA identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.715.005, y comunicarlo a la Contralora, MIREYA CASTELLANOS MELO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939.

ARTÍCULO 3- La Liquidadora y la Contralora tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña la liquidadora, así como el contralor, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Las medidas preventivas establecidas en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en el artículo quinto de la Resolución N° 2017330004865 de 8 de septiembre de 2017, se ratifican durante la vigencia de la prórroga de la medida que se ordena en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- Ordenar a la liquidadora registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA –



Identificador : WtVy tY08 Tn20 UGgn +AbL scy TP= (Válido indefinidamente)

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 201933000285 DE 18 de enero de 2019

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga por dos (2) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA -COOTECNOLÓGICA-

COOTECNOLÓGICA-, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
18 de enero de 2019

RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila
Revisó: Edgar Hernando Rincon Morales
Luis Jaime Jimenez Morantes
Martha Nury Beltran Misas
Maria Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá, siendo las 3:38 del día 25 del mes de Enero de 2019
se notifico personalmente a: Maria Ines Fonseca Quiroga nombre
propio o correo autorizado de _____
identificada con C.C. NIT. T.P. Otro No. 51.715.005 expedida
en _____ del contenido de la Resolución No. 201933000285 del día 18 mes 01
año 2019 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición
Apelación Queja o Ninguno , que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
quien proferió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:
Nombre: MARIA INES FONSECA
Firma: _____
C.C. 51715.005 13 TA

El Notificante:
Firma: [Handwritten Signature]